

Independencia del Poder Judicial

21
560

Un juez federal de la ciudad de Buenos Aires tiene a su cargo una causa en la que se discute la guarda de una menor. Las actuaciones judiciales se originaron a raíz de una denuncia, según la cual una niña de pocos años, que habría sido secuestrada en 1978, en el Uruguay, junto con sus padres, se encuentra en poder de un ex integrante de las fuerzas de seguridad y de su esposa, en tanto que nada se sabe del paradero de sus progenitores.

Mientras el trámite judicial sigue su curso cuarenta y seis legisladores nacionales -senadores y diputados- pertenecientes a distintos partidos políticos han reclamado la inmediata devolución de la menor a sus familiares, suscribiendo al efecto un documento en adhesión a la campaña que, para obtener aquel resultado, están realizando las autodesignadas Abuelas de Plaza de Mayo.

La cuestión presenta dos aspectos que deben ser cuidadosamente deslindados. Por un lado -de ser cierta la denuncia-, se encuentra el hecho tremendo del secuestro de una niña y de sus padres y de la desaparición, sin aparentes huellas, de estos últimos. El problema, tristísimo por donde se lo mire, está en manos de la Justicia, y es a ella -y sólo a ella-, a través de todas las instancias prescriptas por el procedimiento respectivo, a la que compete, de acuerdo con los hechos comprobados en la causa y las normas legales aplicables al caso, resolver lo que en definitiva corresponda en cuanto a la protección jurídica y moral de la niña.

Por otra parte, aparece la reclamación de los legisladores, al margen de sus atribuciones pro-

pias, en contradicción con el principio de la separación de los poderes y en desmedro de la independencia de los jueces, pilar fundamental del estado de derecho.

"La independencia completa de los tribunales de justicia -escribió Hamilton, pronto va a hacer dos siglos- es particularmente esencial en una Constitución limitada. Por Constitución limitada entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como, por ejemplo, la de dictar decretos que impongan penas e incapacidades sin juicio previo, leyes exorbitantes y otras semejantes." Cada uno, pues, en lo suyo. Los legisladores en su alta función, sin inmiscuirse en la que les es ajena. Los jueces, a su vez, rigurosa y celosamente independientes en el ejercicio de la suya. "Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político -dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uno de sus primeros fallos, el 4 de diciembre de 1863- la división del Gobierno en tres grandes departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso recurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno."

Aunque sin duda noblemente inspirados, los legisladores que han hecho la reclamación dirigida al juez federal han olvidado este claro y elevado principio que constituye la piedra angular de nuestras instituciones.